



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES DECRETO SUPREMO N°170/2009

A. ASPECTOS GENERALES

1. ¿A qué se refiere la Ley 20.201/2007?

La Ley N° 20.201/2007, es una ley de subvenciones que modifica el DFL2 de 1998 y otros cuerpos legales relacionados con la *subvención* que perciben las escuelas especiales y los establecimientos de educación regular que cuentan con programas de integración escolar (PIE).

2. ¿Qué modificaciones incorpora la Ley 20.201?

La Ley 20.201, entre otras materias:

- a) Cambia la denominación de subvención de “Educación General Básica Especial Diferencial” por la denominación, “Educación Especial Diferencial” y “Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio”.
- b) Define y amplía las Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante) de carácter transitorio que recibirán este tipo de subvención a las NEE asociadas a Trastornos Específicos del Aprendizaje, al Déficit Atencional, y a CI en Rango Límite, además del Trastorno Específico del Lenguaje.
- c) Establece el fraccionamiento de la subvención de NEE de carácter transitorio,
- d) Incrementa la subvención de educación especial diferencial establecida en el artículo 9 bis del DFL 2, y la amplía para la discapacidad intelectual severa, disfasia severa y autismo y no sólo para los estudiantes sordos, ciegos y con discapacidad múltiple que estaban considerados hasta ahora.

3. ¿A qué se refiere el Decreto 170/2009 y qué relación tiene con la Ley 20.201/2007?

De acuerdo con la Ley 20.201/2007, el requisito fundamental para acceder a la subvención de educación especial es el diagnóstico que certifica que un alumno/a es portador de una discapacidad permanente o transitoria. Para ello, **mandata al Ministerio de Educación a elaborar un Reglamento (actual Decreto N° 170/2009), que regule estos procesos diagnósticos.**

4. Con la promulgación del Decreto 170, ¿Siguen vigentes los Decretos 1300/2002; 1/1998 y 291/1999?

El Decreto N° 1300/02, que aprueba planes y programas de estudio para alumnos con trastornos del lenguaje oral **sigue vigente pero con las modificaciones que se señalan a continuación:**

- *Se derogan sus artículos 4° y 7°.*
- *Se reemplaza la letra a) del artículo 10 por la siguiente: a. Del ingreso: el ingreso de los alumnos(as) a una escuela especial de lenguaje o a un proyecto de integración escolar se regirá por lo dispuesto en el Reglamento que fija normas para determinar los alumnos(as) con NEE que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.*

El Decreto Supremo N° 01/98 que reglamenta el Capítulo II de la Ley N° 19.284/94 de Integración Social de las Personas con Discapacidad y por el cual se rigen las NEE permanentes que no postulan al incremento, **sigue en vigencia.** No obstante, en un mediano plazo, deberá ser modificado para responder a lo señalado por la Ley 20.422/2010 que *Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.*

Decreto Supremo Exento N°291/99 que reglamenta el funcionamiento de los Grupos Diferenciales en los establecimientos educacionales del país, **continúa vigente.**

5. ¿Cómo se abordan los procesos de evaluación para estudiantes con NEE asociadas a discapacidades que no están mencionadas en el Decreto 170?

La incorporación de estudiantes que presentan NEE asociadas a una discapacidad que no acceden al incremento en los establecimientos con PIE y en las escuelas especiales, siguen rigiéndose por el **Decreto Supremo**

Nº1 de 1998 del Ministerio de Educación al que hace mención su **instructivo 191/2001 respecto de la integración escolar**. Por lo tanto, la evaluación diagnóstica de ingreso de estos estudiantes debe considerar la evaluación de salud que acredite la discapacidad, o la evaluación diagnóstica del psicólogo, para aquellos estudiantes que presenten discapacidad intelectual.

6. ¿El establecimiento escolar puede recibir por un mismo estudiante, la subvención de enseñanza prioritaria (SEP) y la subvención de educación especial?

Sí, para alumnos(as) con NEE transitorias que asistan a una escuela regular con PIE, la subvención de Educación Especial y la subvención de educación prioritaria, SEP, no son excluyentes.

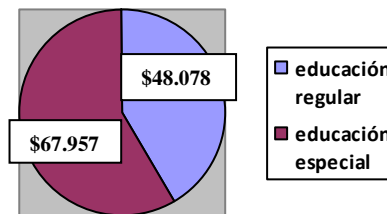
7. ¿A qué se refiere el fraccionamiento que señala el Título V, del Decreto 170?

El fraccionamiento se refiere sólo a aquella porción que corresponde a los recursos destinados a la modalidad Educación Especial impartida a través de PIE. (Título V del Decreto 170).

Los establecimientos de educación regular (municipales y particulares subvencionados) perciben una subvención del Estado por cada alumno/a que tienen matriculado. Si uno de esos alumnos(as) matriculados es diagnosticado con una NEE y accede a un PIE, a la cantidad que ya está recibiendo el establecimiento por la subvención de educación regular se suma el monto faltante para completar la subvención de educación especial de que se trate (NEE transitoria o permanente). Esa cantidad o fracción adicional que se requiere para completar el total de la subvención de educación especial, debe ser utilizada exclusivamente en esta modalidad, considerando lo señalado en el artículo 86 del decreto 170.

Ej: 1 ciclo educación básica –
Ed. Regular con JEC – \$ **48.078**
Ed. Especial (fracción) \$ **67.957**

Total Ed. Especial con JEC - \$
116.035



8. ¿En qué pueden ser utilizados los recursos que aporta la fracción de la Subvención de Educación Especial?

Los recursos deben ser utilizados al menos en los siguientes ítems (ver Orientaciones para la implementación del Decreto 170 en PIE):

- Contratación de recursos humanos especializados;
- Capacitación y perfeccionamiento para dar respuesta a las NEE;
- Coordinación, trabajo colaborativo y planificación
- Provisión de medios y materiales educativos;
- Otros ítems tales como; horas profesionales para la realización de los procesos diagnósticos y para la evaluación del PIE.

9. ¿A qué se considera “equipamiento o materiales tecnológicos” y “barreras arquitectónicas de menor envergadura”? (art. 86, letra d)

El *equipamiento o materiales tecnológicos* se refieren, por ejemplo, a lo siguiente:

-Hardware adaptados: pulsadores (de pie, de puño, etc.); computadores compatibles con los hardware y software adaptados (teclados con bloqueadores de teclas, teclados virtuales; ratones especiales; pantallas de representación táctil; teléfonos con sistemas visuales, amplificadores; ayudas táctiles para la audición; atriles; apoyo para antebrazos; impresora Braille, etc.

-Software adaptados: programas de reconocimiento de voz; lectores de pantalla; programas magnificadores de caracteres, etc. Entre otros posibles de acuerdo a las NEE de los alumnos(as).

Con *barreras arquitectónicas de menor envergadura*, se hace referencia a adecuaciones del espacio tales como por ejemplo implementación de plataformas o rampas, ensanchamiento de puertas, adaptación de servicios higiénicos, instalación de señaléticas en braille, timbres de luz, etc. para disminuir las barreras que impiden o dificultan el acceso y la participación a estudiantes con cualquier tipo de discapacidad o con problemas de movilidad.

B. SOBRE EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

1. ¿Qué es un Programa o Proyecto de Integración Escolar o PIE?

El PIE es una estrategia del sistema escolar, que tiene el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, **favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de “todos y cada uno de los estudiantes”**, especialmente de aquellos que presentan necesidades educativas especiales (NEE), sean éstas de carácter permanente o transitorio.

2. ¿En qué tipo de establecimientos educacionales se puede implementar un PIE?

Los PIE se pueden desarrollar en un establecimiento educacional o en grupos de establecimientos, como es el caso de los PIE comunales. En ambos casos los sostenedores y equipos directivos de los establecimientos tienen la gran responsabilidad de liderar las distintas fases de su elaboración, implementación y evaluación.

También se puede implementar un PIE en escuelas rurales uni/bidocentes o multigrado. En este caso, se considerará como sinónimo de “curso”, el aula multigrado, para los efectos de lo que establece el Decreto 170. Las orientaciones pertinentes a estas realidades serán formuladas en las Secretarías Ministeriales de Educación correspondientes, teniendo presente este documento y el Decreto 170, de modo que respondan a la realidad regional.

3. ¿Qué debe hacer un establecimiento educacional para postular a un PIE?

Los establecimientos que decidan contar con un PIE, deben elaborar y presentar al MINEDUC dicho Programa siguiendo las etapas que se describen en las *Orientaciones para la Implementación del Decreto 170 en PIE*, en la página web del Mineduc.

Los establecimientos educacionales pueden recurrir además a los profesionales del Departamento Provincial o de la Secretaría Ministerial de Educación correspondiente para aclarar las dudas que se les presenten respecto a la elaboración y presentación del PIE.

4. ¿Cuáles son las condiciones que debe cumplir un PIE para su presentación?

Un PIE debe cumplir las siguientes condiciones:

- Aportar al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento
- Contribuir al mejoramiento de los resultados de aprendizaje de los estudiantes
- Planificar rigurosamente la utilización de los recursos que aporta la fracción de la Subvención de Educación Especial en función de los objetivos del PIE.

Para mayor detalle de lo que comprende cada uno de estos aspectos, refiérase a las *Orientaciones para la Implementación del Decreto 170 en Programas de Integración Escolar*, en la página web.

5. ¿Dónde se presentan los antecedentes para la postulación a un PIE?

Los antecedentes de la evaluación diagnóstica integral realizada a los estudiantes, deben estar en el expediente de cada estudiante en el establecimiento, disponibles cuando sean requeridos por algún profesional del MINEDUC.

Para la postulación de un PIE se requiere realizar el proceso **a través de una plataforma informática especialmente diseñada para estos efectos** (en Comunidad Escolar). En esta plataforma se deben ingresar los datos del establecimiento, de cada estudiante y aquellos aspectos requeridos del Programa que se presenta (estrategias, actividades, entre otros), no se ingresan más antecedentes que los datos solicitados.

El Departamento Provincial de Educación revisará el programa presentado. De cumplir con los requisitos, el PIE será aprobado en la plataforma y enviado a la SECREDUC, quién de acuerdo a la normativa vigente tiene la facultad de aprobar o rechazar. Si definitivamente es aprobado, la SECREDUC procederá a tramitar el Convenio con el Sostenedor y dictar la Resolución correspondiente.

6. ¿Cómo se informa el sostenedor de que el PIE ha sido aprobado o rechazado o en qué trámite se encuentra su postulación?

Una vez que la DEPROV apruebe o rechace la postulación al PIE en la plataforma informática, ésta generará automáticamente un mensaje al

correo que el sostenedor ha dejado inscrito en la plataforma, informando respecto a esta determinación.

Asimismo, la plataforma informática generará automáticamente un 2º mensaje de correo, una vez que el PIE ha sido aprobado (o rechazado) en la SECREDOC.

7. ¿Qué sucede si la postulación a un PIE no es aprobada en la plataforma?

En caso que la DEPROV levante observaciones a la postulación, el sostenedor tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para hacer las correcciones correspondientes a través de la plataforma informática. Si el sostenedor no cumple con este plazo o si no corrige adecuadamente, el PIE no será aprobado.

Luego de que el sostenedor ha hecho las correcciones correspondientes, la DEPROV tendrá cinco días hábiles para rechazar o aprobar el PIE y remitirlo a la SECREDOC para su aprobación o rechazo definitivo. Si es aprobado, La SECREDOC tramitará el Convenio con el sostenedor y dictará la Resolución correspondiente. Para este trámite la SECREDOC, dispondrá de 20 días hábiles.

8. ¿Cuáles son las fechas de postulación a un PIE?

La plataforma informática estará disponible **a partir del 20 de noviembre del presente año, hasta el 15 de enero del 2011**, para todos los niveles educativos.

Una vez ingresados los antecedentes del establecimiento en la plataforma informática, el Departamento Provincial de Educación tendrá un plazo de 20 días hábiles para evaluar el programa presentado.

Desde el 15 de enero y hasta el 15 de abril inclusive, como último plazo, se aceptará la incorporación de nuevos estudiantes, sólo para los PIE ya aprobados por el MINEDUC en la etapa anterior (20/11 al 15/01). La presentación de estos nuevos casos, podrá hacerse por una sola vez, vía papel (no por plataforma) a la Dirección Provincial de Educación. Los documentos que se deberán presentar para ello son: la ficha de Identificación del alumno o alumna, el diagnóstico, las horas profesionales que deberán contratarse, de acuerdo a lo que establece el Decreto 170 y

la Plataforma PIE. Dichos alumnos(as) serán ingresados posteriormente por la DEPROV a la plataforma informática.

9. ¿Cómo debe operar un establecimiento educacional que ya cuenta con un PIE aprobado y desea incorporar nuevos estudiantes?

La incorporación de nuevos estudiantes a un PIE, bajo la normativa del Decreto 170, exige nuevas condiciones en los establecimientos educacionales. Éstos deberán **reformular el PIE existente** y el sostenedor firmar un nuevo Convenio con la SECREDUC, la que dictará a su vez una nueva Resolución de aprobación del PIE.

10. Una escuela que tenga un PIE funcionando y quiere para el 2011 integrar nuevos alumnos(as) con NEE transitorias, ¿cómo tiene que proceder?

Se debe postular un PIE nuevo e ingresar tanto a los alumnos(as) que ya son parte del PIE, de TEL por ejemplo, como a los nuevos alumnos(as) de esta u otras NEE transitorias.

11. ¿Existe un tope para incluir a niños o niñas con NEE permanentes y transitorias en el PIE de un establecimiento educacional?

El Decreto 170 establece un máximo de 5 alumnos/as con NEE transitorias por curso.

En el caso de estudiantes que presentan NEE permanentes (NEEP) no pueden incluirse más de 2 alumnos/as por curso. Cuando se trata de estudiantes integrados en la Opción 3, se pueden incluir más estudiantes con NEEP, de acuerdo a las necesidades educativas especiales que presenten los estudiantes y a las condiciones del establecimiento.

Los estudiantes sordos, podrán participar en un número mayor a 2 alumnos/as sordos en una misma sala de clases, junto con los estudiantes que presenten NEET.

12. ¿Los estudiantes incorporados en un PIE participan también en las evaluaciones SIMCE?

Los estudiantes que presentan NEE transitorias y están incorporados en un PIE, también están considerados para participar en las evaluaciones SIMCE, de acuerdo a las instrucciones dadas por SIMCE.

13. Si en una escuela rural de difícil acceso hay 5 niños con NEE Transitorias: 1 en Kinder, 2 en 1° básico y 2 en 2° básico ¿Cuántas horas de planificación debe tener el profesor jefe de cada curso?

El profesor jefe debe tener 3 horas que puede utilizar para trabajo colaborativo (planificación, seguimiento y evaluación) con la flexibilidad propia de los establecimientos rurales.

14. Respecto de los artículos 25° y 26° para las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), y de acuerdo a lo que señala el artículo 10°, ¿Cuándo se deriva?, ¿En 1° o 2° básico?

Para poder recibir por un alumno/a la subvención por DEA, éste debe tener **al menos un año de escolaridad básica**, o sea se puede detectar durante el primer año y evaluar a fines del mismo para que acceda a la subvención en 2° año básico (o en primero básico en caso que realice éste por segunda vez). Lo anterior, **siempre y cuando se acredite que el niño o niña ha recibido una adecuada atención pedagógica**, es decir, que las dificultades que presenta no se deban a una inadecuada implementación de la respuesta educativa, a la carencia o deficiencia en la instrucción pedagógica e incluso a la falta de profesor, entre otras.

En relación al **artículo 26** se debe considerar el *primer y segundo año de la educación general básica*, **cuando sea el caso**, porque es posible que el niño/a sea recién detectado en tercero básico.

El **artículo 10**, está referido específicamente a que, contados dos años de que el estudiante recibe la subvención de NEET por primera vez, se debe justificar la permanencia de ésta y la necesidad de continuar la entrega de apoyos por un tercer año. Para ello se deben presentar evidencias respecto de los apoyos entregados durante el período al estudiante y del desarrollo de capacidades en la escuela, para atender a la diversidad.

C. SOBRE LOS PROFESIONALES COMPETENTES

1. ¿Qué profesionales pueden ser contratados con los recursos de la subvención de educación especial?

Con los recursos de la subvención de educación especial pueden ser contratados:

- Profesionales, del área de la educación y de la salud, competentes en la realización de los procesos de evaluación diagnóstica integral de los estudiantes con NEE, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 170.
- Profesionales, del área de la educación como de la salud, competentes en la entrega de apoyos especializados, considerando las NEE de los estudiantes; las características de la escuela y de los cursos en los que éstos participan; las necesidades de apoyo que los profesores y las familias requieren para que los estudiantes logren los aprendizajes esperados, y para contribuir a la instalación y desarrollo de nuevas capacidades en el establecimiento educacional, para dar respuesta a la diversidad.

Esta contratación debe ser definida en el marco del Proyecto Educativo Institucional, del PIE y de las NEE presentadas por los y las estudiantes y de acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Educación.

2. ¿Se puede contratar a una psicopedagoga en vez de un profesor(a) de educación especial/diferencial para participar en la evaluación diagnóstica de los alumnos(as) con NEE transitorias?

Solamente en los casos en que se señala en el artículo 16 del Decreto 170, es decir, para la evaluación en el ámbito psicopedagógico de los alumnos(as) que presentan NEE asociadas a Trastornos o Dificultades Específicas del Aprendizaje y de Déficit de Atención.

3. Se puede contratar a una psicopedagoga en vez de un profesor(a) de educación especial/diferencial para entregar los apoyos a los alumnos(as) con discapacidad?

Los profesionales asistentes de la educación no están facultados para sustituir al profesor de educación especial/diferencial en la atención de estudiantes con discapacidad. No obstante ello, pueden y deben trabajar colaborativamente con el profesor regular, proveyendo los apoyos, tanto

fuera como dentro del aula, de acuerdo a sus competencias profesionales y a las NEE que presenten los estudiantes.

4. Un Profesor/a de Educación Regular con postítulo en alguna discapacidad o trastorno específico, ¿Puede trabajar en cualquier PIE o debe trabajar en un PIE que atienda la discapacidad o NEE del postítulo que realizó?

Se debe recordar que el enfoque del Decreto 170, es curricular. Los docentes de cualquier nivel (párvulos, básica, media) de la educación regular, con postítulo en educación especial/diferencial, para educar estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio, están calificados para desempeñarse y trabajar colaborativamente –en el nivel que les corresponda- en la entrega de apoyos a los alumnos(as) con NEE transitorias.

Los docentes de cualquier nivel (párvulos, básica, media) de la educación regular, con postítulo en educación especial/diferencial, con especialización en alguna de las discapacidades señaladas en el Decreto 1/1998, están calificados para desempeñarse y trabajar colaborativamente -en el nivel que les corresponda- en la entrega de apoyos a los estudiantes con NEE permanente integrados en un PIE (Ver Orientaciones de Implementación del Decreto 170 en PIE).

5. ¿Qué sucede con los profesionales médicos que deben apoyar el diagnóstico? ¿Se encuentran informados?

Desde la elaboración del decreto 170 se ha estado trabajando articuladamente con el MINSAL tanto para la elaboración como para coordinar y clarificar la implementación de este proceso y hacer llegar la información a los establecimientos de salud pública del país.

Informa, además que para saber si los médicos están acreditados se debe seguir el siguiente procedimiento:

A través de la página Web mineduc.cl-educación especial, se debe ingresar al Registro Nacional de Profesionales de Educación Especial. En esta página se podrá acceder a los médicos autorizados por la Superintendencia de Salud. A partir del jueves 25 noviembre los establecimientos obtendrán esta información ingresando el RUT del médico, en el perfil de **“Público en General”** de dicha página.

6. ¿Los/las profesionales médicos, y otros de la salud, que evalúan a los estudiantes con NEE deberán inscribirse en la SECREDUC?

No, los/las profesionales médicos inscritos y acreditados por la Superintendencia de Salud, automáticamente quedarán autorizados en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y el Diagnóstico.

7. El médico que realiza la valoración general de salud puede ser un médico cirujano (general)? Porque en algunas localidades del país no se cuenta con los médicos especialistas para cada NEE.

En el artículo 16° del Decreto 170 se señalan los profesionales competentes –que pueden ser del sistema público o privado de salud- para evaluar cada déficit asociado a NEE en los estudiantes.

Se está trabajando conjuntamente Ministerio de Educación/Ministerio de Salud para poder considerar la alternativa del médico cirujano (generalista), para algunas NEE y en aquellas localidades en que es más difícil contar con los especialistas.

8. ¿Con las platas del PIE presupuesto 2010, se pueden cancelar honorarios médicos y/o de las profesoras especialistas y/o psicólogo, etc., con el fin de no suspender los apoyos a cambio de hacer las evaluaciones para la postulación año 2011?

El Decreto 1/98 (artículo 7), da la posibilidad de utilizar recursos 2010 de educación especial, para esos efectos. Los apoyos a los alumnos(as) no pueden suspenderse.

9. Una Psicopedagoga con postítulo en trastorno de Lenguaje ¿está habilitada para evaluar a alumnos con TEL?

Si la consulta se refiere a la **evaluación diagnóstica de ingreso** no procede, ver artículo 16 del Decreto 170.

10. El médico que atiende en Consultorio que no es Pediatra sino que médico general y tiene asignadas horas para atención en Pediatría, sirve o no sirve para los efectos de establecer la condición de salud del niño o niña llenando el formulario requerido para la evaluación integral?

Sólo los profesionales que señala el Decreto 170 pueden participar en el diagnóstico de ingreso, ver artículo 16, última fila de la tabla. No obstante, como se señala en este mismo documento, letra C, pregunta N° 7, "*se está trabajando conjuntamente Ministerio de Educación/Ministerio de Salud para poder considerar la alternativa del médico cirujano (generalista), para algunas NEE y en aquellas localidades en que es más difícil contar con los especialistas*".

11. Las 3 horas de Profesionales Asistentes de la Educación por curso son de colaboración y aparte se consideran las de intervención directa?

Como ya se ha señalado, los asistentes de la educación en su conjunto, deben tener **al menos 3 hrs. cronológicas por curso** que tiene alumnos/as integrados (sin perjuicio de la media hora establecida para los fonoaudiólogos para atención de los niños/as).

Estas 3 horas podrán ser utilizadas de manera flexible en el trabajo colaborativo y en la intervención directa al estudiante o indirecta *a través de acciones orientadas hacia los agentes mediadores (los educadores, la familia, los compañeros de curso, etc.,* y dependiendo de las necesidades de apoyo que presenten dichos alumnos/as y los grupos curso en distintos períodos del año escolar (ver Orientaciones para la implementación de los PIE).

En el caso de los PIE que sólo tienen TEL y no cuentan con otros profesionales, el fonoaudiólogo deberá considerar para las 3 horas, trabajo en el aula regular en acciones preventivas y de desarrollo y estimulación del lenguaje para todos los niños y niñas.

12. Si un estudiante es diagnosticado por el neurólogo con déficit atencional, este mismo profesional puede emitir el certificado que de cuenta de su estado de salud general y de la ausencia de otras dificultades o sólo el pediatra o médico familiar tiene que hacerlo además?

El médico especialista puede emitir un certificado o informe que de cuenta de ambas cosas.

13. A qué profesionales se les exige obligatoriamente tener registro SECREDUC?

A los profesionales **que participan en el proceso de Evaluación Diagnóstica Integral de ingreso** de acuerdo al artículo 16 del Decreto N° 170.

14. Los profesionales médicos ¿Deben incluir su registro en la plataforma?

No, los profesionales médicos no se deben incorporar en la plataforma.

15. ¿Se puede ingresar en la plataforma del PIE a los profesionales que darán los apoyos aunque no estén inscritos en el Registro de Profesionales del MINEDUC?

Se debe ingresar a aquellos profesionales que harán sólo los apoyos a los estudiantes y el trabajo colaborativo, aunque no cuenten con registro SECREDUC.

D. SOBRE LAS EVALUACIONES

1. ¿Cómo se contempla el horario destinado a evaluación si éste es paralelo a la atención de los alumnos(as) del PIE?

Los apoyos que están recibiendo los alumnos/as **no pueden ser suspendidos** para que los profesionales se dediquen a hacer las evaluaciones. Los apoyos deben continuar durante todo el año escolar por lo que si fuera necesario, se deberán contratar más horas profesionales durante ese período.

2. ¿El sistema para el registro de profesionales para la Evaluación y el Diagnóstico de NEE se encuentra en funcionamiento?

El Registro de Profesionales de Educación Especial está habilitado para Psicólogos y Fonoaudiólogos desde el año 2008. Desde el 22 de septiembre 2010, se encuentra disponible también para profesores de educación especial/diferencial y psicopedagogos. Este registro es obligatorio **sólo para los profesionales que participan en la Evaluación Diagnóstica de Ingreso a la modalidad de Educación Especial**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 170. Se accede a él desde página web del MINEDUC-Educación Especial.

3. Con los recursos que aporta la subvención de educación especial ¿Se pueden adquirir materiales para que los profesionales puedan realizar las evaluaciones en el PIE o en la escuela especial, esto es, pruebas, baterías etc.?

Sí, se pueden destinar recursos para la adquisición de instrumentos de evaluación tales como baterías de test, pruebas psicopedagógicas, etc. (ver Orientaciones para PIE).

4. ¿Qué diferencia existe entre la evaluación pedagógica y psicopedagógica?

La evaluación pedagógica se refiere a los procesos de aprendizaje de todos los alumnos, es un proceso de recogida de información relevante para la toma de decisiones educativas.

La evaluación psicopedagógica también es un proceso de recogida y análisis de información relevante de los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje pero para determinar las necesidades educativas de **determinados** alumnos(as) que presenten dificultades en su desarrollo personal o desajustes respecto al currículo escolar por diferentes causas, esto permitirá fundamentar decisiones respecto a la propuesta curricular y el tipo de ayudas que precisan para progresar en el desarrollo de las distintas capacidades. La evaluación psicopedagógica es contextual (Incluye contexto, hogar, sala de clase, escuela y alumno.)

5. Para la evaluación psicopedagógica ¿Es posible utilizar baterías estandarizadas pero no aplicarlas completas, ejemplo el EVALUA, que es una prueba muy extensa, y complementar con otras pruebas psicopedagógicas?

Sí, es posible utilizar baterías estandarizadas sin aplicarlas completamente, quedando a criterio de los profesionales que realizan la evaluación, en consideración a cada caso en particular. Como señala el Decreto 170, en su artículo 28: *“Los profesionales competentes deberán elegir los instrumentos evaluativos de carácter psicopedagógico que sean pertinentes con la edad, el curso y la cultura a la cual pertenece el estudiante”*. Por ello es que no se exigen determinadas pruebas sino que se evalúen determinadas áreas (comprensión lectora, nivel lector, habilidad psicolingüística, escritura, matemáticas). Los profesionales deben poder fundamentar estas decisiones en caso que se requiera.

Es muy importante además dar cuenta de la respuesta educativa previa que ha tenido el alumno/a y ante la cual, no obstante, sus dificultades persisten.

6. ¿Todos los ingresos del 2011, deben ser con los procedimientos del Decreto N° 170? ¿Las reevaluaciones de los alumnos(as) con NEE Permanentes, también deben incorporar la evaluación integral?

Cuando el establecimiento postula un estudiante al Incremento de la subvención de educación especial (Título IV), se requiere la evaluación integral y el uso de los formularios específicos para la NEE asociada a la discapacidad de que se trate (que están en la página Web Mineduc-Educación Especial). En caso de continuidad, el próximo año deben postular con formulario único e incorporar las evaluaciones médicas que ya tienen. Las evaluaciones médicas deben ser realizadas nuevamente en los casos en que los propios facultativos hayan indicado un nuevo control o evaluación específica, en un período determinado, o que se aprecie una evolución o retroceso o problema de salud, que amerite.

Paulatinamente, se irán publicando en la página Web, orientaciones más específicas para cada discapacidad.

Para las NEE permanentes que no están consideradas en título IV, se recomienda seguir los procedimientos del Decreto 170, en forma gradual.

7. ¿A partir de cuándo se puede derivar a un alumno(a) para la evaluación diagnóstica de trastorno o dificultad específica del aprendizaje?

Para que el establecimiento pueda impetrar por un alumno(a) la subvención de NEE transitorias asociada a trastorno o dificultad específica del aprendizaje, éste debe tener cursado, al menos, un año de escolaridad básica, o sea, se puede detectar durante el primer año y evaluar al término del mismo, para que pueda acceder a los recursos de la subvención, en 2º año básico (o en 1º básico, en caso que realice éste por segunda vez). Para ello se debe acreditar que el/la estudiante ha recibido una adecuada atención pedagógica durante el primer año y que sus dificultades no obedecen a una inadecuada implementación de la respuesta educativa o a la carencia o deficiencia en la instrucción pedagógica. (o falta de profesor/a).

En el artículo 26 del Decreto N° 170, donde dice *primer y segundo año...*, debe decir, primero y segundo año básico, **cuando sea el caso**, porque puede que el niño o niña sea recién detectado en 3º básico.

E. SOBRE LOS FORMULARIOS DE EVALUACIÓN

1. ¿Los formularios en la página Web cómo se completan? ¿Pueden ser contestados en línea?

Los formularios que se han subido a la Web del MINEDUC, **no pueden ser respondidos en línea**, deben ser descargados en el computador de la escuela, u otro, para tenerlos disponibles al momento de su uso.

Dichos formularios pueden ser completados **de manera digital** (en el computador) o **de forma manuscrita** (escritos a mano).

Para ello:

- Pueden ser impresos y escritos a mano.
- Pueden ser descargados y escritos digitalmente en el computador y guardados o impresos como cualquier documento de Word. Los espacios para escribir están delimitados (área gris) y se puede borrar o escribir (editar) sin problemas cuantas veces sea necesario, siempre que sea en el espacio indicado. Lo que no se puede, es cambiar el formato propiamente tal.

2. Los formularios de la evaluación diagnóstica integral de cada uno de los/las estudiantes que acceden a la subvención bajo la normativa del Decreto N° 170, ¿deben ser entregados en la DEPROV o en la SECREDUC?

Los formularios y todos los antecedentes (protocolos de pruebas, anamnesis, informes, etc.) respecto al proceso de evaluación integral deben ser incluidos en el expediente individual del estudiante y permanecer en el establecimiento escolar. Se debe recordar, que dicho expediente es de carácter confidencial y que el sostenedor y los profesionales que tienen acceso al mismo, deben tomar las medidas necesarias para resguardar este derecho.

No obstante lo anterior, estos antecedentes, deben estar disponibles para efectos de Inspección y Asesoría por parte del MINEDUC.

3. ¿Hay un formato de formulario para evaluación psicopedagógica?

La información general de la evaluación psicopedagógica va incluida en el Formulario Único. En el expediente del alumno deben quedar los antecedentes respecto de los instrumentos o procedimientos utilizados para esta evaluación.

El MINEDUC ha elaborado un instrumento para la detección de NEE y evaluación psicopedagógica que está a disposición de los profesionales, en la página Web mineduc.cl-Educación Especial.

Si bien la realización de la evaluación psicopedagógica para el diagnóstico integral de NEE en el marco del Decreto N° 170 es un procedimiento obligatorio, el uso de este formato es voluntario.

4. ¿Hay un formato de formulario para la realización de la anamnesis que solicita el Decreto N° 170 en el proceso de evaluación?

El MINEDUC ha elaborado un instrumento denominado Entrevista a la Familia y recogida de datos de Anamnesis que está a disposición de los profesionales, en la página Web mineduc.cl-Educación Especial, el uso de dicho formato de anamnesis, es voluntario.

5. ¿Los formularios para las escuelas especiales (NEE permanentes y transitorias), son los mismos que para las escuelas con PIE?

Como se señala en las orientaciones para la evaluación el Formulario único está constituido por distintos protocolos de registro de información y/o documentos, que son los siguientes:

(a) Formulario Único Síntesis

(b) Formulario Único apoyos Especializados para las NEE

(c) Formulario Único Valoración de Salud (formato optativo)

(d) Formulario Único Evaluación Específica o especializada

- Los formularios **(a)**, **(b)**, y **(c)** son iguales para las NEE transitorias y permanentes, con excepción del Formulario Único Síntesis **(a)** de las NEE asociadas a *Discapacidad Múltiple, Trastorno del Espectro Autista y Disfasia Severa*, cuyo formato incluye la evaluación especializada **(d)**. Para estas NEE además de la valoración de salud, se debe completar solamente este formulario.
- Para las NEE restantes, el *Formulario Único Evaluación Específica o Especializada (d)*, como su nombre lo indica, está adaptado para cada una de ellas y cada NEE cuenta con el suyo particular.

En las tablas siguientes se muestran los formularios a utilizar para cada NEE:

| NEE PERMANENTES ASOCIADAS A: | FORMULARIO ÚNICO SÍNTESIS | | FORMULARIO ÚNICO APOYOS ESPECIALIZADOS PARA LAS NEE | | VALORACIÓN DE LA SALUD O INFORME MÉDICO | EVALUACIÓN ESPECÍFICA O ESPECIALIZADA (para cada NEE) |
|---------------------------------|---------------------------|--------------|---|-------------------------------------|---|---|
| | Evaluación de Ingreso | Reevaluación | Determinación de apoyos especializados | Evaluación de apoyos especializados | | |
| Discapacidad Visual | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Discapacidad Auditiva | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Discapacidad Intelectual Severa | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Trastorno del Espectro Autista | ✓ * | ✓ * | – | – | ✓ | – |
| Discapacidad Múltiple | ✓ * | ✓ * | – | – | ✓ | – |
| Disfasia Severa | ✓ * | ✓ * | – | – | ✓ | – |

✓*: Formulario Único Síntesis particular para esas NEE, que incluye apoyos especializados y evaluación específica.

| NEE TRANSITORIAS ASOCIADAS A: | FORMULARIO ÚNICO SÍNTESIS | | FORMULARIO ÚNICO APOYOS ESPECIALIZADOS PARA LAS NEE | | VALORACIÓN DE LA SALUD O INFORME MÉDICO | EVALUACIÓN ESPECÍFICA O ESPECIALIZADA |
|---|---------------------------|--------------|---|-------------------------------------|---|---------------------------------------|
| | Evaluación de Ingreso | Reevaluación | Determinación de apoyos especializados | Evaluación de apoyos especializados | | |
| Trastorno de Déficit Atencional | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Trastorno Específico del Lenguaje | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Trastorno Específico del Aprendizaje | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Rango Límite o Limitrofe con dificultades en la Conducta Adaptativa | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

6. Los protocolos de las pruebas aplicadas ¿Se deberán anexar al formulario único?

Las pruebas y todos los demás documentos de la evaluación deben quedar en el expediente del estudiante.

7. ¿A partir de cuándo se deberá implementar el uso de estos formularios para las escuelas especiales?

Para las escuelas especiales de lenguaje y las que acceden al incremento es obligatorio a partir de este año, para las demás es opcional. No obstante, se sugiere comenzar a utilizarlos para todas las NEE ya que cuando se modifique el Decreto 1/1998 deberá exigirse este enfoque y procedimientos de evaluación a todas las escuelas especiales.

F. SOBRE EL TRABAJO COLABORATIVO PARA APOYAR A LAS NEE

1. En un PIE, las 10 horas cronológicas (con JEC) que se señalan como mínimo en el aula regular ¿están referidas solamente al profesor especialista? ¿Hay alguna fórmula para calcular las horas profesionales de apoyo?

Desde uno(a) hasta cinco alumnos(as) con NEE transitorias, se debe contar con 10 hrs. cronológicas (con JEC) y 7 hrs. cronológicas (sin JEC) del profesor(a) especialista. Esta cantidad de horas es la mínima, el equipo podría poner más.

Fórmula: desde 1 a 5 estudiantes x curso = 10 Hrs. cronológicas.

A las horas del profesor(a) se deben sumar las horas de apoyo para los estudiantes con **NEE permanentes**, establecidas en el Instructivo 191, si es que éstos están incluidos en el aula. (Opción 1 y 2)

Fórmula: 2 alumnos x curso = de 3 a 6 hrs. cronológicas.

Además, a estas horas se deben agregar las correspondientes del **profesor(a) de educación regular**, mínimo 3 horas cronológicas, las que dependiendo de las necesidades a cubrir pueden ser asignadas a un solo profesor(a) o a tres.

Asimismo, se debe considerar a lo menos **dos horas cronológicas por curso para la coordinación del PIE.**

Fórmula: 2 hrs. cronológicas x curso con integración.

Los **profesionales asistentes de la educación**, en su conjunto, deben contar con 3 horas cronológicas por cada curso que cuenta con estudiantes integrados.

Fórmula: 3 hrs. cronológicas x curso con integración.

Según sean los requerimientos y necesidades de apoyo de los/las estudiantes, los establecimientos educacionales distribuirán estas 3 horas entre los diferentes profesionales.

G. SOBRE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES TRANSITORIAS

1. Si la NEE es transitoria, un alumno que en la enseñanza básica no participó del PIE, ¿puede ser ingresado en la educación media?

Con excepción del TEL, un alumno/a de educación media con NEE transitoria puede participar de un PIE, en la medida en que de acuerdo a la evaluación diagnóstica integral de ingreso cumpla los requisitos señalados en el Decreto 170 para cada una de las NEE transitorias.

2. A los PIE nuevos ¿Sólo pueden ingresar estudiantes con NEE transitorias asociadas a TEL o se pueden ingresar también otras NEE transitorias?

Como señala el artículo 22 del Decreto 170: “Los establecimientos de educación regular que eduquen a estudiantes que presentan NEE transitorias asociadas a *trastornos específicos del aprendizaje, déficit atencional y aquellos que en las evaluaciones de funcionamiento intelectual se ubican en el rango límite (o limitrofe)* pueden impetrar el beneficio de la subvención siempre y cuando se incorporen a un PIE”.

Los establecimientos educacionales podrán postular a un nuevo PIE a aquellos estudiantes que de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el Decreto 170, presenten NEE transitorias asociadas a dificultades específicas del aprendizaje, déficit atencional, o un coeficiente intelectual en el rango límite, además del trastorno específico del aprendizaje.

3. ¿Todos los alumnos pasarán a formar parte del PIE? ¿Qué sucederá con los grupos diferenciales?

Serán parte de un PIE todos aquellos/as estudiantes con NEE transitorias que cumplan los requisitos para acceder a un PIE según la normativa del Decreto 170.

Los grupos diferenciales no son mencionados en el Decreto 170 y por tanto sigue siendo de facultad del sostenedor mantenerlos en funcionamiento en cada establecimiento educacional.

4. ¿Porqué un niño o niña debe tener 3 años cumplidos para ser diagnosticado con un TEL?

Las NEE llamadas de carácter transitorio, a diferencia de las discapacidades, solamente **son susceptibles de diagnosticar en el curso del desarrollo evolutivo del estudiante** cuando éste no alcanza ciertos hitos o adquisiciones evolutivas esperadas (en determinado período de tiempo, o luego de haber podido acceder a determinadas influencias de su contexto social y cultural), y sólo en ese momento se constituyen en signos o síntomas de la presencia de algún trastorno o alteración. Por ello, **no corresponde diagnosticar un TEL en un niño/a que sea menor de 3 años**, cuando el/la infante está en pleno proceso de desarrollo de su lenguaje, y menos aún, cuando vive en un contexto culturalmente empobrecido.

En este sentido, existen criterios y consensos internacionales: CIE-10, de la Organización Mundial de la Salud; DSM-IV, de la Asociación Americana de Psiquiatría; entre otros, **en los que se ha basado la elaboración de las normativas del Decreto N° 170.**

5. En el formulario de TEL se pide información de rendimiento escolar, si el niño viene recién a evaluación y nunca ha tenido escolaridad, ¿Cómo es posible que se pida esto?

El formulario de TEL **no pide información sobre el rendimiento escolar**, sino que solicita una apreciación de los aprendizajes previos del niño o niña obtenidos en el contexto familiar o social y de su participación en el contexto de la observación realizada por el profesional competente durante el proceso de evaluación. Si el niño o la niña es de continuidad o no ha tenido pre-escolaridad previa, se debe también consignar esto.

6. Los alumnos con NEE transitorias ¿Recibirán apoyo de una profesora especialista de educación especial/ diferencial y de un psicólogo, u otro? ¿Cuántas horas?

Los alumnos con NEE transitorias deben recibir apoyo de un profesor/a de educación especial/diferencial y de otro(s) profesional(es) de acuerdo a sus necesidades.

Para los profesionales asistentes de la educación (psicólogo u otro) se deben considerar a lo menos 3 horas cronológicas por cada curso que cuenta con estudiantes integrados. Según sean los requerimientos y

necesidades de apoyo de los/las estudiantes, los establecimientos educacionales distribuirán estas 3 horas entre los diferentes profesionales.

Estas horas podrán ser utilizadas de manera flexible en el trabajo colaborativo y en la intervención a los estudiantes ya sea directa o indirectamente *a través de acciones orientadas hacia los agentes mediadores, tales como los educadores, la familia, los compañeros de curso, etc.*, y dependiendo de las necesidades de apoyo que presenten dichos alumnos/as y los grupos curso (Ver Orientaciones para la implementación del Decreto 170 en PIE).

Esta distribución de horas podría ir variando de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando y a la planificación y calendarización de los apoyos en el establecimiento escolar.

Por ejemplo, en un establecimiento educacional que tiene varios cursos con estudiantes integrados, un profesional psicólogo podría contar con un total de 20 horas.

Estas horas se podrían distribuir en las siguientes actividades:

- **trabajo directo con los estudiantes** individual y/o grupal;
- **trabajo colaborativo con los profesores** (de distintos cursos);
- capacitación grupal en manejo conductual del déficit atencional;
- planificación conjunta del trabajo en aula;
- evaluación de los avances de los estudiantes y del trabajo semanal en el aula;
- **trabajo con los apoderados;**
- atención individual a las familias para reforzar la entrega de apoyos en el hogar;
- realización de una Escuela de padres/madres con el fin de desarrollar habilidades parentales;
- **otras acciones.**

Respecto de las horas mínimas establecidas en el Decreto 170 para cada profesional que participe del PIE, remitirse a la pregunta 1 de la letra F (Sobre el Trabajo Colaborativo para Apoyar a las NEE).

H. SOBRE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES

- 1. Pertenezco a un proyecto de integración escolar, en el área de discapacidad permanente y quisiera saber si es obligación que los/las niños/as se registren en el COMPÍN, para que puedan ser aceptados en el proyecto.**

No, son cosas distintas, la inscripción de las personas con discapacidad en el COMPIN tiene que ver con la obtención de un certificado que acredite su discapacidad y que les permite acceder a algunos beneficios a través de SENADIS, u otros cuando corresponda, no es requisito para ingresar a un PIE.

La participación de un niño o niña en un PIE, tiene que ver con su derecho a la educación con igualdad de oportunidades, y el derecho de su familia de decidir dónde se educa. En este caso, lo que se exige son las evaluaciones diagnósticas correspondientes (Decreto 170, para las NEE permanentes que acceden al incremento; Decreto 1/98, para las que no acceden al mismo) que certifiquen que el/la estudiante presenta una NEE permanente asociada a una discapacidad -cualquiera que ella sea- y que requiere apoyos y recursos educativos adicionales en el sistema escolar.

En base a este diagnóstico que certifica la NEE en el alumno o alumna, el establecimiento educacional podrá recibir los recursos de la subvención de educación especial.